

LEGISLACION

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

El Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Art. 1º Los mayores de 18 años, y menores de 21 en el distrito federal y en el territorio de la Baja-California, podrán administrar libremente sus bienes, acreditando que tienen la edad expresada y la aptitud necesaria para los actos de administracion, sin gozar en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

Podrán asimismo ejercer las profesiones para que se requiera mayor edad, acreditando tener la de 18 años por lo ménos, y la instrucion que exijan las leyes y los reglamentos sobre la profesion á que aspiren.

Por último, los hijos naturales que acrediten tener ese carácter y pretendieren ser legitimados, podrán serlo en efecto, en el Distrito federal y en el territorio de la Baja-California, mediante solicitud de parte legítima.

Art. 2º Esta ley será aplicada á cada caso por el Ejecutivo de la Union en el Distrito federal, y en la Baja-California por el gefe político del territorio.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 6 de 1870.—*José María Lozano*, diputado presidente.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macín*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para que se le dé el debido cumplimiento.

to. Palacio del gobierno nacional en México, á 8 de Enero de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. José M. Iglesias, ministro de justicia é instrucion pública.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Independencia y libertad. México, Enero 8 de 1870.—*Iglesias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion 1ª

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se habilita al C. José de la Peña de la edad que le falta para recibirse de agente de negocios.

Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Enero 5 de 1870.—*José M. Lozano*, diputado presidente.—*Juan Sanchez Azcona*, diputado secretario.—*Joaquín Baranda*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno nacional en México, á 6 de Enero de 1870.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. José María Iglesias, ministro de justicia é instrucion pública.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Enero 6 de 1870.—*Iglesias*.

EL DERECHO

PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

SEGUNDA ÉPOCA.

S'il n'y avait pas de justice,
il n'y aurait ni gouvernement ni société.
EDOUARD LABOULAYE.

TOMO I.

MÉXICO: SÁBADO 25 DE MARZO DE 1871.

NÚM. 12.

CODIFICACION.

Un nuevo Código es un acontecimiento de gran trascendencia, para que no merezca la pena llamar la atencion sobre él. Preciso es decir que el nuevo Código ha causado una impresion de repulsion; ¿es justificada? Vamos á examinarlo.

Cierto es que las objeciones que hasta ahora se le han opuesto no tienen novedad. "¿Dirémos, con una escuela célebre, que todo Código es una empresa temeraria, una intervencion orgullosa é impotente del legislador, propia sola para causar una profunda perturbacion en el desarrollo natural del derecho nacional? Al examinar esta bella cuestion, la escuela histórica tiene en cuenta el arte, mas bien que la política. En vez de investigar si en ciertos casos es enteramente necesario un nuevo Código, solo se pregunta si puede nunca ser una obra perfecta. Las imperfecciones del edificio legislativo le parecen una cosa inevitable, y de aquí infiere que no se debe pensar jamás en procurarse sus ventajas." Así se expresaba M. Rossi en sus Observaciones al Código civil de Napoleon, y es casi lo mismo lo que se repite hoy con motivo de la publicacion del Código mexicano.

Pero todo esto son declamaciones que nada dicen. Sin duda que es imposible un Código perfecto, y más imposible, si cabe, un Código al gusto de todos; pero si los individuos ó las naciones no se decidieran á obrar sino hasta estar seguros de hacer una obra perfecta, la historia de la humanidad seria bien corta. La cuestion es otra, ó al ménos debe plantearse en otro terreno, que es el que indica Rossi.

Era la legislacion vigente en México hasta Febrero, un compuesto de los elementos mas

heterogéneos. Legislacion romana, legislacion goda, legislacion española, legislacion mexicana. Dentro de ella giraban en sombría mezcla los principios ultramontanos y los de las regalías: los principios del feudalismo así como los del derecho divino de los reyes y la soberanía de los pueblos: los principios de la inquisicion y los de la libertad de conciencia: los principios de la obediencia pasiva y los principios del derecho de rebelion. ¿Era posible continuar en ese orden de cosas? El colegio de Abogados de Madrid, decia en un informe en Enero de 1819, que la obra de D. Francisco Martinez Marina facilitaria «á los magistrados, jueces y letrados, una segura guía para no enredarse en el intrincado laberinto de nuestra legislacion.» Intrincado laberinto era nuestra legislacion en 1819; pues agreguémosle los decretos de las Cortes de 1819 á 1823 y los 60 volúmenes de la Coleccion de leyes de la independencia, y se verá que si no llegamos á los dos mil libros que llegaron á contar los romanos, sí podriamos decir con ellos, que nuestro derecho «ita esse confusum ut in infinitum extendatur et nullius humanæ naturæ capacitate concludatur» (L. 1, § 1, Cód., lib. I, tit. 17), y que: «voluntate judicum magis, quam legitima auctoritate lites derimebantur.» (L. 2, § 17, ibid.) «¿Quién seria hoy capaz, dice Martinez Marina, aun despues de muchos años de estudio y continuadas investigaciones, comprender todas las partes del sistema de la jurisprudencia española? El juez mas íntegro, dice D. Juan de la Reguera, el abogado mas estudioso no pueden ménos de ignorar en gran parte las leyes de España por no serle posible la instrucion y ciencia de todas..... Así es que ningun profesor de esta